



# RECOMENDACIÓN

## PROCURADURIAL PGE/DESP

### Nº 01/2019

Unidad Jurídica Evaluada: Gerencia Nacional Jurídica de la  
Administradora Boliviana de Carreteras

#### Subsistema de Evaluación

Ejecución de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa desarrolladas por la Unidad Jurídica y emisión de recomendaciones procuraduriales destinadas a construir mecanismos y prácticas para la diligente defensa legal del Estado



Contenido

- I. Antecedentes de la Evaluación ..... 1
- II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación ..... 1
- III. Documentos y Actividades Preliminares ..... 1
- IV. Objetivo Principal ..... 2
- V. Metodología ..... 2
- VI. Procesos Judiciales Evaluados ..... 2
  - A. Proceso N° 1 en Materia Penal..... 3
    - 1. Identificación ..... 3
    - 2. Relación Circunstanciada del Proceso ..... 3
    - 3. Resultados de la Evaluación..... 4
  - B. Proceso N° 2 en Materia Penal..... 5
    - 1. Identificación ..... 5
    - 2. Relación Circunstanciada del Proceso ..... 6
    - 3. Resultados de la Evaluación..... 7
  - C. Proceso N° 3 en Materia Penal..... 9
    - 1. Identificación ..... 9
    - 2. Relación Circunstanciada del Proceso ..... 9
    - 3. Resultados de la Evaluación..... 11
  - D. Proceso N° 4 en Materia Penal..... 12
    - 1. Identificación ..... 12
    - 2. Relación Circunstanciada del Proceso ..... 13
    - 3. Resultados de la Evaluación..... 14
  - E. Proceso N° 5 en Materia Penal..... 15
    - 1. Identificación ..... 15
    - 2. Relación Circunstanciada del Proceso ..... 15
    - 3. Resultados de la Evaluación..... 16
  - F. Proceso N° 6 en Materia Penal..... 17
    - 1. Identificación ..... 17





2.	Relación Circunstanciada del Proceso.....	17
3.	Resultados de la Evaluación.....	19
G.	Proceso N° 7 en Materia Penal.....	20
1.	Identificación.....	20
2.	Relación Circunstanciada del Proceso.....	20
3.	Resultados de la Evaluación.....	23
H.	Proceso N° 8 en Materia Penal.....	26
1.	Identificación.....	26
2.	Relación Circunstanciada del Proceso.....	26
3.	Resultados de la Evaluación.....	27
I.	Proceso N° 9 en Materia Civil.....	28
1.	Identificación.....	28
2.	Relación Circunstanciada del Proceso.....	28
3.	Resultados de la Evaluación.....	30
J.	Proceso N° 10 en Materia Contenciosa.....	32
1.	Identificación.....	32
2.	Relación Circunstanciada del Proceso.....	32
3.	Resultados de la Evaluación.....	35
K.	Proceso N° 11 en Materia Coactiva Fiscal.....	37
1.	Identificación.....	37
2.	Relación Circunstanciada del Proceso.....	37
3.	Resultados de la Evaluación.....	38
L.	Proceso N° 12 en Materia Coactiva Fiscal.....	40
1.	Identificación.....	40
2.	Relación Circunstanciada del Proceso.....	40
3.	Resultados de la Evaluación.....	41
VII.	Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica.....	42
A.	Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica.....	42
B.	Asignación de procesos.....	42
C.	Formación especializada de las y los abogados.....	43





D.	Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales .....	43
VIII.	Recomendaciones .....	44
A.	Recomendaciones preventivas genéricas .....	44
B.	Recomendaciones preventivas específicas .....	46
1.	Procesos Penales .....	46
2.	Proceso Civil .....	47
3.	Proceso Contencioso .....	47
4.	Proceso Coactivo Fiscal .....	47
C.	Recomendaciones correctivas .....	47
D.	Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica .....	48
IX.	Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial .....	48



1. El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el Numeral 3 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado; el Numeral 3 del Artículo 8 de la Ley N° 64, de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015; los Artículos 20 al 24 del Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa (“**Reglamento**”), aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017, emite la presente **Recomendación Procuradurial PGE/DESP N° 01/2019**:

**I. Antecedentes de la Evaluación**

2. Mediante Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 16/2018, de 9 de febrero de 2018, se dispuso el inicio del proceso de evaluación a las acciones de defensa y precautela realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica (“Unidad Jurídica”) o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administradora Boliviana de Carreteras (“ABC”).

**II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación**

- Constitución Política del Estado (“CPE”),
- Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2016;
- Decreto Supremo (“DS”) N° 0788, de 5 de febrero de 2011, modificado por el DS N° 2739, de 20 de abril de 2016; y
- Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017.

**III. Documentos y Actividades Preliminares**

- 1) Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 016/2018, de 9 de febrero de 2018;
- 2) Memorandos de Designación PGE/SPSI/DGEI N° 3/2018, N° 4/2018 y N° 6/2018 de 15 y 21 de febrero, y 24 de abril de 2018 respectivamente;
- 3) Plan de Trabajo de 26 de febrero de 2018;
- 4) Nota PGE/DESP N° 204/2018, de 29 de marzo de 2018, de comunicación a la ABC del proceso de evaluación;
- 5) Acta de Reunión de Coordinación, de 4 de abril de 2018;
- 6) Acta de Apertura de Relevamiento de Información, de 9 de mayo de 2018;





- 7) Formulario(s) de Relevamiento de Información, procesos 1 al 12;
- 8) Acta de Cierre de Relevamiento de Información, de 7 de septiembre de 2018;
- 9) Acta de Comunicación de Hallazgos de 3 de octubre de 2018 y nota de Aclaraciones de 8 de octubre de 2018;
- 10) Informe de Evaluación PGE/SPSI/DGEI N° 324/2018, de 15 de noviembre de 2018;

#### IV. Objetivo Principal

3. Efectuar la valoración jurídica al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal, realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica de la ABC, aplicando técnicas de auditoría jurídica u otras, bajo los criterios establecidos en el Reglamento, a objeto de identificar suficiencia o insuficiencia (parámetros sustantivos) o diligencia o negligencia (parámetros procesales) en la tramitación de los procesos judiciales evaluados.

#### V. Metodología

4. Con la finalidad de lograr los objetivos de la evaluación y en aplicación de los parámetros sustantivos y procesales de la misma, conforme al Reglamento, la metodología utilizada para el proceso de evaluación contó con las siguientes etapas:
  - 1) *Etapa Previa:* establecimiento de la necesidad de evaluar la Unidad Jurídica respectiva y designación del (los) profesional (es) abogado (s), idóneo (s) e independiente (s), para llevar adelante el proceso de evaluación;
  - 2) *Etapa de Planificación:* establecimiento del alcance, plan de trabajo, cronograma de actividades y los resultados esperados de la evaluación; y
  - 3) *Etapa de Ejecución:* coordinación con la Unidad Jurídica evaluada y relevamiento de información, utilizando la metodología inductiva, deductiva, descriptiva, histórica y sistémica, conforme a su pertinencia.

#### VI. Procesos Judiciales Evaluados

5. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección General de Evaluación e Intervención, realizó la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de doce (12) procesos judiciales, cuyos resultados observados se detallan a continuación:





**A. Proceso N° 1 en Materia Penal**

**1. Identificación**

6. Proceso Penal, seguido por el Ministerio Público (“MP”) a denuncia de la ABC, contra Kattia Silvia Roque Mendoza, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos, Artículo 222 del Código Penal (“CP”), registrado con el NUREJ 201621683, bajo control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción 1° Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

7. El 13/09/2016, la ABC, presentó denuncia contra Kattia Silvia Roque Mendoza, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos, argumentando que el 1/10/2012, suscribió el Contrato Administrativo ABC N° 552/12 UAI-CON-CAF con la Empresa “SGT Ltda.” representada por la denunciada, con el objeto de la prestación de servicios necesarios para la realización del examen técnico respecto a daños, grietas y otros problemas técnicos en 3 Sectores del Tramo Vial San José-Taperas-Roboré y de la Evaluación Técnica General de este Tramo, hasta su conclusión, por el monto de Bs1.003.350,00 (Un millón tres mil trescientos cincuenta 00/100 Bolivianos) y plazo de 180 días calendario a partir del 4/10/2012; en sujeción a las Cláusulas Vigésima Segunda y Trigésima Primera del contrato principal, fueron suscritos dos contratos modificatorios, mediante los cuales se amplió el plazo contractual por 26 y 40 días calendario, respectivamente; sin embargo, de acuerdo a los informes especiales INF/SUP-001, 002 y 003 de 24/10/2013, emitidos por el Supervisor/Contraparte e informe INF/UAI/2013-0166 de 14/10/2013, emitido por la Unidad de Auditoría Interna, establecieron que SGT Ltda. no cumplió de forma sistemática con las obligaciones asumidas; la ABC mediante Carta Notariada comunicó la intención de Resolución del Contrato el 25/10/2013, por causales atribuibles a la empresa; por Informe Especial INF/SUP/-004/2013 de 5/12/2013, del Supervisor/Contraparte e Informe INF/UAI/2013-0186 de 5/12/2013, establecieron que SGT Ltda. no habría subsanado en su totalidad las observaciones realizadas, determinando el incumplimiento del contrato; mediante Informe Jurídico INF/GNJ/SAJ/AAD 2014-0017 de 27/01/2014, se



recomendó la Resolución del Contrato, comunicándose esta determinación a SGT Ltda.; fundamentó que los hechos se adecúan al tipo penal de Incumplimiento de Contratos, refiriendo doctrina y subsumiendo la conducta al tipo penal descrito, amparando su denuncia en el Numeral 1 del Artículo 286 del Código de Procedimiento Penal (“CPP”) y Artículo 222 del CP; el 16/09/2016, el MP informó el inicio de investigaciones al Órgano Judicial (“OJ”).

8. El 12/10/2016, la ABC presentó memorial proponiendo diligencias y solicitando requerimientos fiscales al Servicio de Registro Cívico (“SERECI”), Servicio General de Identificación Personal (“SEGIP”) y al Comandante de Servicios Generales Técnicos Auxiliares de la Policía Nacional, solicitando información de la denunciada.
9. El 1/12/2016, la ABC se apersonó al MP solicitando día y hora para la recepción de su declaración como denunciante, ratificándose en la denuncia y pruebas ofrecidas; el 6/12/2016, solicitó requerimiento para la remisión de fotocopias del proceso de contratación del Contrato administrativo ABC Nº 552/12 UAI-CON-CAF con SGT Ltda. y se notifique a la denunciada para su declaración informativa, vía cooperación.
10. El 3/01/2017, el Fiscal Departamental de La Paz, ordenó la remisión de antecedentes de la cooperación solicitada, los cuales señalaban que no se pudo practicar la citación a la Sra. Kattia Silvia Roque Mendoza, toda vez que no se ubicó su domicilio; el 14/03/2017, el MP dispuso su notificación por edictos.
11. El 14/09/2017 y 4/04/2018, la ABC se apersonó, solicitó fotocopias simples de todo el cuaderno de investigaciones y reiteró la notificación por edictos, siendo éste el último actuado a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018).

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

##### (1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

12. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:





Desde la presentación de la denuncia 13/09/2016, hasta la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018), el proceso tuvo una sustanciación aproximada de un (1) año y siete (7) meses, encontrándose en fase preliminar, observándose que desde la disposición de notificación por edictos del MP, realizada por decreto de 14/03/2017, la misma no fue gestionada hasta la fecha de corte; además se identificó un (1) periodo de inactividad procesal: desde el 14/09/2017 al 4/04/2018, de aproximadamente seis (6) meses; comunicadas las observaciones en la reunión de coordinación, los abogados de la Unidad Jurídica de la ABC señalaron que, la denuncia se sustentó en la última parte del Artículo 222 del CP (culpa-imprudencia), la ABC cumplió con la remisión de toda la documental a objeto de que el MP pueda concluir las etapas procesales conforme a los elementos probatorios y que la ABC no puede suplir el transcurso del tiempo atribuible al MP; al respecto, se debe precisar que en la denuncia no se realizó el sustento referido a la culpa o imprudencia y los periodos de inactividad están referidos a la Unidad Jurídica, por otro lado, al constituirse la entidad estatal en víctima, su accionar no puede estar limitado a la presentación de la denuncia y remisión de documentos, conforme a las facultades previstas por Ley y la amplia jurisprudencia al respecto, por lo que los argumentos expuestos no desvirtúan las observaciones realizadas.

13. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

**B. Proceso N° 2 en Materia Penal**

**1. Identificación**

14. Proceso Penal seguido por el MP, a denuncia de la ABC, contra Ricardo Javier Arellano Albornoz y Zacarías Adolfo Flores Landívar, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos (Artículo 222 del CP), registrado con IANUS N° 201245847, bajo control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción 1° Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, sin cuantía determinada.



## 2. Relación Circunstanciada del Proceso

15. El 15/11/2012, la ABC, presentó denuncia contra Ricardo Javier Arellano Albornoz y Zacarías Adolfo Flores Landívar, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos, argumentando que, el 15/09/2003, el Servicio Nacional de Caminos (“SNC”) suscribió el Contrato Administrativo SNC-368/03-GCV-MRH-BM con la Asociación Accidental ALFA-SUDAMERICANA representada legalmente por los denunciados, cuyo objeto era el “Mantenimiento periódico del tramo I Sacaba-Colomi (Puente Colomi) de la carretera Cochabamba-Santa Cruz, hasta su conclusión y acabado completo”, por el monto de \$us.2.975.590,35 (Dos millones novecientos setenta y cinco mil quinientos noventa 35/100 Dólares Americanos), que se modificó a \$us.6.775.238,04 (Seis millones setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho 04/100 Dólares Americanos) siendo el plazo de conclusión modificado hasta el 28/10/2010, conforme las órdenes de cambio y enmiendas realizadas; sin embargo, la ABC encargada de proseguir con las responsabilidades del Ex SNC, comunicó al contratista la Rescisión del Contrato mediante nota ABC/DGJ/2011-0341 de 28/06/11, por causales atribuibles al contratista; fundamentó que los hechos se adecúan al tipo penal de Incumplimiento de Contratos, refiriendo doctrina y subsumiendo la conducta al tipo penal descrito, amparando su denuncia en el Numeral 1) del Artículo 286 del CPP y Artículo 222 del CP; además, solicitó al amparo de los Artículos 180 y 184 del CPP se proceda al secuestro de las maquinarias, objetos y documentos que se hallen en dependencias del campamento de la empresa Sudamericana.
16. El 26/12/2012, el MP informó el inicio de investigaciones al OJ; el 21/01/2013, informó la complementación de diligencias por 180 días.
17. El 13/08/2013, el MP presentó al OJ la Imputación Formal contra los dos sindicados, por el delito de Incumplimiento de Contratos y solicitó se impongan medidas sustitutivas a la detención preventiva, notificándose a los imputados el 6/09/2013 y el 9/01/2014, respectivamente.
18. El 28/02/2014 y 18/08/2014, la ABC se apersonó ante el OJ.



19. El 1/09/2014, el OJ conminó al Fiscal Departamental para que presente requerimiento conclusivo; el 12/09/2014, el MP presentó al OJ la Resolución de Sobreseimiento en favor de ambos imputados, fundamentó su Resolución en el Numeral 3) del Artículo 323 del CPP (elementos insuficientes).
20. El 25/09/2014, la ABC planteó Recurso de Reposición contra la Resolución de 10/09/14 de declinatoria de competencia del OJ, refiriendo que debe realizarse a través de Auto Interlocutorio y no por decreto de mero trámite, amparando su recurso en los Artículos 394 y 401 del CPP, Numeral 1 del Artículo 130 y Parágrafo II del Artículo 180 de la CPE; el 26/09/2014, el OJ no dio lugar a la reposición planteada, remitiendo el cuaderno al juzgado anticorrupción.
21. El 25/09/2014, la ABC impugnó la Resolución de Sobreseimiento; el 4/05/2015, el Fiscal Departamental mediante Resolución Nº 530/2015 ratificó el Sobreseimiento.
22. El 11/09/2015, la ABC solicitó al OJ fotocopias legalizadas de todo el cuaderno de control jurisdiccional, siendo ésta la última actuación a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018).

### 3. Resultados de la Evaluación

#### *a) Parámetros Procesales*

##### (1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

23. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

La ABC no realizó ninguna acción jurídica y menos materializó medidas cautelares de carácter real, a fin de precautelar los intereses de la entidad y la eventual reparación de los daños emergentes; al respecto, los abogados de la Unidad Jurídica de la ABC, señalaron que se tiene que considerar que el MP, solicitó mediante requerimiento de Imputación Formal la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, posteriormente se dispuso el sobreseimiento, toda vez que no existirían elementos a objeto de establecer la responsabilidad de los imputados; al respecto se debe considerar que las medidas cautelares



solicitadas por el MP fueron personales y no reales, por otro lado la solicitud y tramitación de las medidas cautelares no están supeditadas a las resoluciones del MP, por su carácter de Temporalidad, por lo que los argumentos vertidos no desvirtúan la observación realizada, referida a la carencia de solicitudes, tramitación y materialización de medidas cautelares reales de parte de la Unidad Jurídica.

24. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

25. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la denuncia de 15/11/2012, hasta la emisión de la Resolución de ratificación de sobreseimiento de 4/05/2015, el proceso tuvo una sustanciación aproximada de dos (2) años y cinco (5) meses; identificándose un (1) periodo de inactividad procesal: del 15/11/2012 al 25/09/2014 de un (1) año y diez (10) meses aproximadamente; observándose que la ABC no coadyuvó con la investigación y no propuso diligencias investigativas, limitándose a presentar memoriales de apersonamientos; al respecto, los abogados de la Unidad Jurídica de la ABC, señalaron que activaron los recursos necesarios a objeto de revocar la Resolución de Sobreseimiento, incluyendo la acción de amparo constitucional y recurso de nulidad de obrados ante la Fiscalía General del Estado; de los argumentos expuestos, ninguno responde a las observaciones realizadas ni enervan las mismas, al margen de que el recurso planteado no se encuentra previsto por ley y hasta la fecha no existiría pronunciamiento sobre el mismo.

26. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.



(3) Idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos

27. En cuanto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

La ABC pretendió con el recurso de reposición, que la declinatoria de competencia sea recurrible, sin considerar que la disposición transitoria segunda de la Ley N° 004 es clara, al establecer cuándo debe procederse con el traslado de las causas a los juzgados anticorrupción, disposición cumplida por el OJ mediante Auto; respecto a la impugnación del Sobreseimiento se evidencia que si bien se describen los hechos y la prueba documental presentada, no refuta el argumento principal esgrimido por el MP referente a la incertidumbre en la responsabilidad penal de los imputados; al respecto, los abogados de la Unidad Jurídica de la ABC, indicaron que el 4/11/2016, plantearon un recurso de nulidad de obrados contra la Resolución Jerárquica, la cual se encuentra pendiente de Resolución; el argumento no responde a las observaciones realizadas, por otro lado, la normativa procesal penal, no prevé la interposición de recurso ulterior ante el MP.

28. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

**C. Proceso N° 3 en Materia Penal**

**1. Identificación**

29. Proceso Penal, seguido por el MP a denuncia de la ABC, contra Marcelo Augusto Roca, Lourival Salas Parente Filho, Esteban Rodrigo Farfán Miranda y Edval Sousa Sobrinho, representantes de la Asociación Accidental BRABOL ("BRABOL"), por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos (Artículo 222 del CP), registrado con el NUREJ 201178135, bajo control jurisdiccional del Juzgado 7° de Instrucción Penal Cautelar del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

30. El 13/12/2011, la ABC denunció por el delito de Incumplimiento de Contratos a Marcelo Augusto Roca y otros, representantes de BRABOL, argumentando: Mediante Licitación



Pública Nacional N° 011/2011, la ABC convocó a las empresas interesadas para la construcción de la doble vía La Paz-Oruro, por Tramos; el 15/04/2010, la ABC celebró Contrato Administrativo de Obra ABC N° 191/10 GCT-OBR-CAF con BRABOL para la construcción del Tramo II Mantecani-Límite departamental (Lequepampa), por un plazo de 1308 días calendario, por un monto de Bs675.301.862,44 (Seiscientos setenta y cinco millones trescientos un mil ochocientos sesenta y dos 44/100 Bolivianos) el 25/05/2010, la Supervisión del Contrato de Obra, a cargo de la Asociación Accidental PROINTEC-SGT, entregó un informe sobre la situación de BRABOL, manifestando que existieron paralizaciones en los trabajos, entre otros, ante cuyas observaciones el Fiscal de Obra manifestó su plena conformidad; mediante Carta ABC/GRN/JUR/2011-0029 notificada el 9/08/2011, la ABC comunicó la intención de Resolución del Contrato, en respuesta, BRABOL admitió el retraso del cronograma de ejecución de la obra, sin enmendar fallas ni normalizar trabajos; en ese marco, la ABC comunicó mediante Carta N° ABC/GRN/JUR/2011-0052 de 3/11/2011, la Resolución del Contrato de Obra, acto que dio lugar a la ejecución de boletas bancarias de garantía de cumplimiento de contrato; la ABC fundamentó su denuncia en el Artículo 222 del CP y Numeral 1 del Artículo 286 del CPP; el 15/12/2011, el MP tuvo presente la denuncia.

31. El 28/12/2011 y 6/01/2012, la ABC se apersonó al MP y solicitó inspección ocular, desarrollándose la misma el 12/01/2012.
32. El 21/03/2012, la ABC formalizó querrela contra los denunciados, solicitó notificación por edictos, allanamiento del campamento de la ABC y secuestro de objetos; el 22/03/2012, el MP admitió la querrela y el 18/04/2012, se procedió al allanamiento y secuestro.
33. El 25/04/2012, la ABC solicitó al MP la notificación por edictos de los querrellados; el 31/08/2012, el MP presentó al OJ la Resolución de Imputación Formal contra Esteban Rodrigo Farfán Miranda, Jefe de Servicios Generales de BRABOL.
34. El 19/11/2012, la ABC solicitó al MP la reubicación, designación y cambio de depositario de la maquinaria secuestrada; el 8/01/2013, la ABC solicitó al MP inspección técnica a los vehículos y maquinaria secuestradas, así como determinar su legalidad y el derecho propietario.



35. El 17/06/2013, la ABC solicitó al OJ que se señale día y hora de audiencia para considerar la aplicación de medidas cautelares personales.
36. El 31/10/2013, la ABC solicitó al MP emita Resolución de Imputación Formal contra los co denunciados, solicitud reiterada el 14, 20, 25, 26/11/2013 y 9/12/2013.
37. El 28/02/2014, el MP presentó al OJ la Resolución de Imputación Formal contra Marcelo Augusto Roca, Lourival Salas Parente Filho y Edval Sousa Sobrinho; el 19/10/2015, la ABC solicitó al MP remita al OJ copia legalizada de la Resolución de Imputación Formal, por haberse presentado de forma incompleta.
38. El 15/12/2015, la ABC solicitó al OJ la notificación con la Resolución de Imputación Formal a los tres imputados; el 22/03/2016, el OJ dispuso la notificación mediante edictos; el 24/06/2016, la ABC presentó al OJ la publicación de notificación por edictos con la imputación formal.
39. El 20/09/2016, la ABC solicitó al OJ disponga notificación mediante exhorto suplicatorio en la república de Brasil para Lourival Sale Parente Filho; el 21/09/2016, la ABC reiteró al MP la solicitud de cambio de depositario; el 28/10/2016, la ABC solicitó al MP el informe del investigador respecto a cuáles son los vehículos y maquinarias que se encuentran asignadas a cada depositario; a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018) el proceso se encontraba en etapa preparatoria.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

##### (1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

40. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la denuncia de la ABC el 13/12/2011, hasta la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018), el proceso tuvo una sustanciación aproximada de seis (6) años y cuatro (4) meses, encontrándose en etapa preparatoria, identificándose los siguientes periodos de inactividad procesal: 1) del 25/04/2012 al 19/11/2012, aproximadamente siete



(7) meses; 2) del 17/06/2013 al 31/10/2013, aproximadamente cuatro (4) meses; 3) del 9/12/2013 al 19/10/2015, aproximadamente un (1) año y diez (10) meses; 4) del 28/10/2016 a la fecha de corte de evaluación 4/04/2018, aproximadamente un (1) año y cinco (5) meses; observándose también que no cursa la notificación con la Resolución de Imputación Formal a todos los imputados, la ABC, no se hizo presente en dos audiencias y no gestionó el cumplimiento al requerimiento dispuesto al memorial de 8/01/2013, respecto a la determinación de propiedad de los bienes secuestrados, generando con todo ello mora procesal; al respecto, la ABC señaló que, por el incumplimiento al contrato no existe daño al Estado, la denuncia fue planteada conforme a la segunda parte del Artículo 222 del CP, la nacionalidad brasilera de los imputados dificultó la efectivización de la comunicación procesal, el impulso le corresponde al MP, debido a que la ABC remitió toda la documentación para determinar la responsabilidad y que respecto a la propiedad de los bienes secuestrados, no toca a la ABC asumirlos o destinarlos, ya que el MP procedió a secuestrarlos porque existían acreedores y subcontratistas que reclamaban pagos pendientes que tenía la empresa; sobre lo señalado, se tiene que los argumentos vertidos, no desvirtúan las observaciones identificadas.

41. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

**D. Proceso N° 4 en Materia Penal**

**1. Identificación**

42. Proceso Penal, seguido por el MP a denuncia de la ABC contra Álvaro Alejandro Tórrez Canaviri, representante de la Empresa Consultora Asociación Accidental ATJ Consultores Bolivia & Asociados ("ATJ"), por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos (Artículo 222 del CP), registrado con el NUREJ 201622041, bajo control jurisdiccional del Juzgado 11° de Instrucción Penal Cautelar del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.





## 2. Relación Circunstanciada del Proceso

43. El 13/09/2016, la ABC presentó denuncia por el delito de Incumplimiento de Contratos contra Álvaro Alejandro Tórrez Canaviri, representante de ATJ, señalando que por Licitación Pública Nacional N° 005/2011, la ABC convocó a las empresas consultoras para el Servicio de Supervisión Técnica y Ambiental Programa Puentes “Paquete 2: 8 Puentes, Ruta 19 (Viacha-Charaña)”; el 12/05/2011, suscribió el Contrato ABC N° 160/11 GRN-CON-CAF, con la ATJ para la prestación del señalado servicio, por un monto de Bs742.200,00 (Setecientos cuarenta y dos mil doscientos 00/100 Bolivianos) y un plazo de 570 días calendario computables a partir del 7/06/2011; toda vez que la ATJ incumplió las determinaciones establecidas en los Incisos e), f) y g), Numeral 20.2.1 de la Cláusula Vigésima del Contrato, lo cual motivó que la ABC emita la Carta de Intensión de Resolución ABC/GRN/JUR/2012-0024 de 18/06/2012, otorgando 15 días a objeto de que la ATJ pueda revertir las causales, sin lograr respuesta alguna; el 28/08/2012, la ABC comunicó la Resolución del Contrato mediante Carta ABC/GRN/JUR/2012-0049 de 27/08/2012; por los fundamentos fácticos y jurídicos la ABC concluyó que la conducta de Álvaro Alejandro Tórrez Canaviri, representante legal de ATJ se adecuó al tipo penal previsto y sancionado por el Artículo 222 del CP, modificado por el Artículo 34 de la Ley N° 004, citó el Numeral 1 del Artículo 286 del CPP; el 22/09/2016, el MP admitió la denuncia y dio inicio a la investigación.
44. El 12/10/2016 y 13/03/2017, la ABC solicitó al MP diligencias de investigación, la emisión de requerimientos al SEGIP, Gerencia Regional de la ABC La Paz y Migraciones, Servicios Generales Técnicos Auxiliares de la Policía Nacional y se ratificó en la denuncia.
45. El 13/04/2017, la ABC solicitó al MP la reasignación de investigador; el 24/05/2017, solicitó se ponga a la vista el cuaderno de investigación; el 25/05/2017, el MP decretó se ponga a la vista en el día.
46. El 13/06/2017, la ABC solicitó al MP la reasignación de investigador; el 14/06/2017, el MP dispuso la reasignación; el 23/06/2017, la ABC solicitó al MP que ponga el cuaderno de investigación a la vista y reiteró la solicitud de reasignación de investigador; el 20/07/2017 y 15/08/2017, la ABC solicitó al MP se ponga a la vista el cuaderno de investigación y se notifique



al denunciado vía cooperación; el 14/09/2017, la ABC presentó al MP nuevo poder de representación.

47. El 1/02/2018, el MP presentó ante el OJ Resolución de Rechazo de Denuncia; a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018) el proceso se encontraba en fase preliminar.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

48. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la denuncia de la ABC el 13/09/2016, hasta la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018), el proceso tuvo una sustanciación aproximada de un (1) año y seis (6) meses, encontrándose en fase preliminar y con Resolución de Rechazo, sin que se haya citado al denunciado para prestar su declaración informativa; identificándose un periodo de inactividad procesal, del 14/09/2017, a la fecha de corte de evaluación de aproximadamente seis (6) meses; los abogados de la Unidad jurídica de la ABC, señalaron que la titularidad de la acción penal la tiene el MP, la ABC cumplió con la remisión de pruebas, sin embargo, corresponde que el investigador pueda requerir la citación en base a la información remitida, sin perjuicio de que la ABC, pueda coadyuvar al MP; al respecto, se debe precisar que por su condición de ser la víctima, una entidad estatal, la actuación de la ABC no debe estar limitada a la presentación de la denuncia y remisión de documentos, debiendo coadyuvar al MP y OJ, conforme a sus amplias facultades, a efectos de que emitan pronunciamientos en los plazos procesales previstos por Ley, por lo que, los argumentos expuestos no desvirtúan las observaciones ni los períodos de inactividad identificados.

49. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.



**E. Proceso N° 5 en Materia Penal**

**1. Identificación**

50. Proceso Penal, seguido por el MP, a denuncia de la ABC, contra Tito Adolfo Vásquez Córdoba, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos (Artículo 222 del CP), con NUREJ 201621911, bajo control jurisdiccional del Juzgado 6° de Instrucción en lo Penal Cautelar, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

51. El 13/09/2016, la ABC, presentó denuncia contra Tito Adolfo Vásquez Córdoba, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos, argumentando que la ABC, suscribió el contrato ABC N° 595/07 GCT-CON-CAF-PDPT, de consultoría individual con el Ing. Tito Adolfo Vásquez Córdoba, para la prestación de servicios de Consultor como “Jefe de Fiscalización del Proyecto de Rehabilitación del Tramo Huachacalla-Pisiga”, mediante el cual se obligó a cumplir entre otros, revisar y aprobar los certificados de pago e informes correspondientes a la Supervisión, verificando las cantidades, cómputos métricos y precios unitarios, así como las firmas correspondientes, evaluar y aprobar el informe final del Supervisor respecto a la construcción de dicho proyecto, por el monto de Bs16.000,00 (Dieciséis mil 00/100 Bolivianos) mensuales, con un plazo de 24 meses; mediante informe INF/DGT/CT/2010-1117, emitido por Gerencia Técnica de Construcción, se determinó que el Consultor no cumplió con la obligación de emitir los informes de aprobación respectivos, considerando que en fecha 28/05/2010, la Empresa Consultora Boliviana Ecoviana S.R.L. (“ECOVIANA”), a la cual debía fiscalizar, concluyó con la prestación de sus servicios, presentando su informe final, el cual debió ser evaluado por el Consultor, lo que derivó en llamadas de atención ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y causar perjuicio al Proyecto y posterior Resolución de Contrato, adecuando su conducta, al delito previsto en el Artículo 222 del CP; sustentó la denuncia en el Numeral 1 del Artículo 286 del CPP; el 21/09/2016, el MP informó al OJ el inicio de la investigación.

52. El 1 y 6/12/2016, 9/02/2017 y 13/03/2017 la ABC se apersonó, ratificó la denuncia y solicitó requerimientos para la ABC, SERECI, SEGIP, Servicios Técnicos Auxiliares de la Policía



Nacional, Registro Judicial de Antecedentes Penales (“REJAP”) y Dirección General de Migración, el MP dio curso a los requerimientos solicitados.

53. El 17/03/2017, la ABC solicitó reasignación de investigador; el 21/03/2017, el MP dio curso a lo solicitado.
54. El 24/04/17, el OJ emitió Auto conminando al Fiscal, para que emita imputación o rechazo de denuncia; el 8/05/2017, el MP presentó Resolución de Rechazo; el 31/07/2017, la ABC objetó la misma; el 1/08/2017 el MP dispuso la remisión del cuaderno de investigación al fiscal departamental, una vez cumplidas las notificaciones.
55. El 14/09/2017, la ABC se apersonó al proceso; el 15/09/2017, el MP la tuvo por apersonada; el 4/04/2018, la ABC se apersonó y solicitó fotocopias simples del cuaderno de investigación, siendo ésta la última actuación, a la fecha de corte de la evaluación.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Procesales*

##### (1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

56. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la denuncia de la ABC 13/09/2016, hasta la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018), el proceso tuvo una sustanciación aproximada de un (1) año y seis (6) meses, encontrándose aún en la fase de investigación preliminar, identificándose los siguientes periodos de inactividad procesal: 1) desde el 17/03/2017 al 31/07/2017, aproximadamente cuatro (4) meses; 2) desde el 14/09/2017 al 4/04/2018, aproximadamente seis (6) meses, sin que el cuaderno de investigación haya sido remitido a la Fiscalía Departamental, para el trámite de la objeción planteada contra la Resolución de Rechazo; en reunión de aclaración, los abogados de la ABC, señalaron que la titularidad de la acción penal la tiene el MP, máxime si se considera que la ABC cumplió con la remisión de las pruebas y documentación requerida, que mediante memorial de 18/05/2018, se solicitó la remisión de obrados a Fiscalía Departamental y aclaró que mediante Resolución



FDLP/EJBS/ R-N° 793/2018 de 19/06/2018, se revocó la Resolución de rechazo de denuncia; al respecto, se debe considerar que, al constituirse la entidad estatal en víctima, su accionar no debió limitarse a la presentación de la denuncia y remisión de documentos, por otro lado las actuaciones jurídicas señaladas, son posteriores a la fecha de corte, aspectos que no enervan las observaciones identificadas ni los periodos de inactividad identificados.

57. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

**F. Proceso N° 6 en Materia Penal**

**1. Identificación**

58. Proceso Penal, seguido por el MP a denuncia de la ABC, contra Gustavo Félix Leytón Avilés, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos (Artículo 222 del CP), con NUREJ 201623890, bajo control jurisdiccional del Juzgado 2° de Instrucción Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

59. El 9/09/2016, la ABC presentó denuncia contra Gustavo Félix Leytón Avilés y los autores, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos, refiriendo entre otros argumentos lo siguiente: el 23/07/2008, la ABC suscribió el Contrato ABC N° 205/08 GCV708 GCV-OBR-BN-AIF, con la Asociación Accidental Inglobol & Asociados, con el objeto de ejecutar la obra de mantenimiento periódico del tramo Vial Charazani- Apolo; el 15/12/2008, con la finalidad de que ésta empresa cumpla con el Contrato, la ABC suscribió el Contrato Administrativo ABC N° 477/08 GCV-SER-BM-PDLP con la empresa ECOVIANA, representada legalmente por el Ing. Gustavo Félix Leytón Avilés, cuyo objeto era lograr la óptima ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico del tramo Charazani-Apolo, servicios que comprendían el replanteo y revisión del proyecto, una eficiente supervisión de los trabajos de mantenimiento y/o construcción de las obras y la preservación del medio ambiente durante la construcción, por un monto total de Bs1.800.520,46 (Un millón



ochocientos mil quinientos veinte 46/100 Bolivianos); posteriormente, se realizó la enmienda N° 1 a dicho Contrato, ampliando la cantidad de ítems a supervisar; el 13/01/2010, se emitió el informe INF/ORLP/2010-0011, por el Ingeniero de seguimiento, en el que se determinó entre otros: La Consultora incumplió las condiciones de pago establecidas en el Contrato, no se cumplió con el replanteo, con relación a los controles durante la ejecución del proyecto, la Supervisión no cumplió con la verificación y exigencia al cumplimiento del contrato de obra y del cronograma propuesto por el contratista, asimismo realizó observaciones al trabajo de supervisión a Ítems ejecutados, con relación al avance financiero, refirió que la empresa contratista Inglobol & Asociados, a julio de 2009, tiene un avance de ejecución del 6.73 % y ECOVIANA a septiembre de 2009, tiene un avance de 61.79 %, si se incluye el saldo de anticipo, el avance financiero de ECOVIANA es de 69.85 %, sin explicarse la diferencia abismal entre el avance del contratista respecto a la Supervisión; finalmente, señala que mediante carta notariada ABC/GJU/2010 de 4/02/2010, se notificó a ECOVIANA, la Resolución definitiva del Contrato ABC N° 477/08 GCV-SER-BM-BDLPPDLP, por incumplimiento a sus cláusulas; la denuncia se sustentó en los Artículos 8 y 12 de la LOMP, Artículo 222 del CP y Artículos 14, 16, 21, 284, 285, 286 y 297 del CPP; el 14/10/2016, el MP tuvo presente la denuncia e informó el inicio de la investigación al OJ.

60. El 18/10/2016, la ABC solicitó requerimientos para el SEGIP, SERECI, REJAP, Director de Servicios Técnicos Auxiliares de la Policía Nacional, Migración y FUNDEMPRESA, el 19/10/2016, el MP dio curso a la solicitud.
61. El 21/10/2016, la ABC se apersonó y solicitó se emita requerimiento, para que la ABC remita fotocopias legalizadas del proceso de adjudicación del Proyecto “Supervisión del mantenimiento periódico del tramo carretero Charazani-Apolo”, el 9/05/2017, la ABC remitió la documentación requerida.
62. El 7/07/2017, el OJ conminó al Fiscal Departamental, para que el Fiscal emita alguno de los requerimientos contenidos en el Artículo 301 del CPP; el 18/07/2017, el MP presentó ante el OJ, Resolución de Rechazo, a favor de Gustavo Félix Leytón Avilés.



63. El 14/09/2017, la ABC, se apersonó al MP, decretando el Fiscal estar a los datos del proceso; a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018) el proceso se encontraba en fase de investigación preliminar.

3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

64. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la denuncia de la ABC 9/09/2016, hasta la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018), el proceso tuvo una sustanciación aproximada de un (1) año y seis (6) meses, encontrándose aún en la fase de investigación preliminar, identificándose los siguientes periodos de inactividad procesal: 1) desde el 9/05/2017 al 14/09/2017, aproximadamente cuatro (4) meses; 2) desde el 14/09/2017 a la fecha de corte, aproximadamente seis (6) meses, observándose que la ABC no se notificó con la Resolución de Rechazo de 18/07/2017; al respecto, la ABC señaló que cumplió con la remisión de toda la documentación de la denuncia, que corresponde al MP dar por concluido cada etapa procesal donde hubiere determinado la responsabilidad de la empresa contratista, señaló que dicha acción se encontraba a los resultados del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral N° 01/2014 y su complementario a instancias de Ecoviana, aspecto que generó la anulación de dicho laudo arbitral el 23/03/2017, por lo que la ABC por mérito propio defendió y logró un resultado favorable para la entidad, resguardando los intereses institucionales; los argumentos expuestos no enervan las observaciones ni los periodos de inactividad identificados.

65. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.



## G. Proceso N° 7 en Materia Penal

### 1. Identificación

66. Proceso Penal, seguido por el MP, a denuncia y querrela de la ABC, contra Thomas Nielsen, Enrique Cruz Peñaloza, Fernando Mercado Guzmán y otros, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Uso Indebido de Influencias, Malversación de Fondos, Cohecho Activo y Pasivo, Incumplimiento de Contratos, Contratos Lesivos al Estado y Estafa, (Artículos 154, 146, 144, 158, 145, 222, 221 y 335 del CP), con registro IANUS 200952270, bajo control jurisdiccional del Juzgado 7° de Instrucción en lo Penal Cautelar, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.

### 2. Relación Circunstanciada del Proceso

67. El 8/10/2009, la ABC, presentó denuncia, refiriendo entre otros argumentos que: el 23/07/2004, el SNC, efectuó la Invitación Directa Internacional para la adquisición de 30 Sistemas de Pesaje de vehículos de carga y pasajeros, consistente en equipos de pesaje de selección, precisión, detector de dimensiones, semaforización, barreras automáticas con equipo adicional hardware y software, incluyendo capacitación, para las carreteras de la Red Vial Fundamental del Estado, con el precio de referencia de \$us.2.850.000,00 (Dos millones ochocientos cincuenta mil 00/100 Dólares Americanos); durante el proceso de contratación, sólo se presentó la propuesta de la empresa Johs Gram-Hanssen A/S de Dinamarca, representada por Thomas Nielsen; que revisada por la Comisión Calificadora, ésta recomendó declarar desierta dicha Invitación Directa; posteriormente, ésta misma Comisión, con intervención del Fondo Nórdico, decidió otorgar plazo para que el oferente complemente y aclare aspectos técnicos, continuando dicho proceso con otras observaciones y pese a ello, la Comisión recomendó adjudicar la provisión de 26 Sistemas de Pesaje a la referida empresa, suscribiéndose el Contrato SNC-546/05-GCV-SER-NDF, de 1/11/2005, entre el SNC y la empresa Johs Gram-Hanssen A/S, por \$us.2.698.700,00 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos 00/100 Dólares Americanos); el 15/12/2005, el SNC efectuó el pago de \$us.1.075.880,00 (Un millón setenta y cinco mil ochocientos ochenta 00/100 Dólares Americanos), correspondiente al 40 % del monto del Contrato; el 7/09/2006, los equipos y







sistemas de control fueron depositados en una bodega de Hansa de la ciudad de El Alto, de los cuales se instalaron solo dos equipos de pesaje en la Estación de Pesaje “Abapó”, el segundo pago de \$us.806.910,00 (Ochocientos seis mil novecientos diez 00/100 Dólares Americanos), equivalente al 30% del costo total, fue realizado por el SNC el 13/09/2006; dispuesta la liquidación del SNC, la ABC se subrogó el Contrato el 4/05/2007; como hasta esa fecha no se encontraban en operación los equipos de pesaje instalados en la Estación de Pesaje Abapó, por dificultades en la calidad de los equipos, cumplimiento de normas, y operatividad del software de los equipos, entre otras, la ABC convocó a la Consultora “Cristhian Orb Millán”, especialista en Sistemas de Pesaje, para verificar si los 26 sistemas cumplían con las especificaciones técnicas, Consultora que mediante Informe de julio de 2008, concluyó entre otros, que no existen especificaciones técnicas de ningún tipo sobre los equipos ofrecidos y tampoco se detallan los procedimientos de instalación ni el programa de mantenimiento. En sus conclusiones generales, la denuncia refirió que, tanto el proveedor como la comisión de calificación y los funcionarios que recibieron los equipos en almacenes de Aduana, con conocimiento y voluntad, indujeron en error a la ABC, para que su antecesora (SNC), adjudique el Contrato en base a bienes que no correspondían al pliego de condiciones, recibiendo bienes distintos a los ofrecidos, siendo inservibles para la finalidad propuesta en la contratación; la denuncia se sustentó en el Artículo 35 de la Ley Nº 1178 y Artículo 286 Numeral I del CPP; admitida la denuncia, el 8/10/2009, el MP informó el inicio de la investigación al OJ.

68. El 1/12/2009, la ABC presentó querrela contra Thomas Nielsen, Enrique Rene Cruz Peñaloza, Fernando Cesar Mercado Guzmán, Luis Humberto Landívar Pereira, Freddy Jaime Vargas Chocala y Alfredo Antonio Moreno Mercado, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Uso Indebido de Influencias, Malversación de Fondos, Cohecho Activo y Pasivo, Incumplimiento de Contratos, Contratos Lesivos al Estado y Estafa, en los mismos términos y fundamentos de la denuncia de 5/10/2009.
69. El 11/02/2010, la ABC propuso perito para determinar la cantidad, calidad y demás características de los equipos y accesorios almacenados en los depósitos de Hansa y amplió



querrela contra Jimmy Orosco Alborno, Contraparte Técnica y Fernando Chalco Acebey, Responsable de Proceso de Internación e Importación en Representación del ex SNC, señalando que adecuaron su conducta a los delitos de Incumplimiento de Deberes, Estafa y Conducta Antieconómica; el 11/03/2010, la ABC, propuso otro perito con conocimientos especializados en sistemas de pesaje.

70. El 14/06/2010, el MP presentó ante el OJ Imputación Formal contra Thomas Nielsen, por los delitos de Estafa e Incumplimiento de Contratos.
71. El 16/12/2010, la ABC solicitó al MP fotocopias del cuaderno de investigación; el 31/05/2011, la ABC solicitó al MP requerimientos para que la Dirección de Identificaciones La Paz, informe sobre los domicilios de Luis H. Landívar y Alfredo Moreno Mercado; el 10/08/2011, solicitó cambio de depositario; el 3/02/2012, solicitó se designe como depositario a Luis Sánchez Gómez Cuquerella y el traslado de equipos y accesorios a depósitos de la ABC.
72. El 10/04/2012, la ABC solicitó se señale audiencia de inspección ocular de los equipos en los almacenes de Hansa Ltda.; habiéndose señalado audiencia para el 25/04/2012, fue suspendida a solicitud de la ABC.
73. El 21/09/2012, la ABC solicitó requerimientos para que el SERECI, informe con relación a los domicilios de Luis Humberto Landívar Pereira y Alfredo Antonio Moreno Mercado; el 22/02/2013, la ABC solicitó al OJ se ponga a la vista el cuaderno de control jurisdiccional.
74. El 6/10/2015, el MP presentó ante el OJ ampliación de imputación formal contra Fernando Chalco Acebey, Enrique Rene Cruz Peñaloza, Freddy Jaime Vargas Chocala, Alfredo Antonio Moreno Mercado y Luis Humberto Landívar Pereira, por los delitos de Uso Indebido de Influencias, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica.
75. El 16/02/2016, el Banco Ganadero, informó que Luis Huberto Landívar Pereira es cliente de esa entidad y registra cuentas bancarias; el 18/02/2016, el Banco Económico, informó que Luis Humberto Landívar Pereira, es cliente de esa entidad y registra cuentas bancarias; el 22/02/2016, el Banco BCP, informó que Fernando Chalco Acebey, Enrique Rene Cruz Peñaloza, Freddy Vargas Chocala y Alfredo Antonio Moreno Mercado, mantienen cuentas en esa entidad; el 23/02/2016, el Banco Los Andes, informó que Fernando Chalco Acebey, es



- cliente de esa entidad y registra cuentas bancarias; el 16/03/2016, el Banco Mercantil S.C., informó que Fernando Chalco Acebey, Enrique Rene Cruz Peñaloza, Freddy Vargas Chocala, Alfredo Antonio Moreno Mercado y Luis Humberto Landívar Pereira, registran cuentas en esa institución.
76. El 8/04/2016, la ABC presentó al OJ notificación mediante exhorto suplicatorio; el 6/10/2016, la ABC respondió al incidente y excepciones planteadas por Alfredo Antonio Moreno Mercado.
77. El 25/10/2016, el OJ conminó al Fiscal Departamental del Distrito de La Paz, para que presente alguno de los requerimientos conclusivos contenidos en el Artículo 323 del CPP.
78. El 28/10/2016, la ABC solicitó se expida mandamientos de aprehensión y de arraigo contra Thomas Nielsen, oficios para DRRR, Tránsito y Cooperativa Telefónica La Paz (“COTEL”), a los efectos de la anotación preventiva.
79. El 1/11/2016, el MP presentó Acusación Fiscal contra Thomas Nielsen, Freddy Vargas Chocala, Luis Humberto Landívar Pereira, Enrique Rene Cruz Peñaloza, Alfredo Antonio Moreno Mercado y Fernando Chalco Acebey, por los delitos de Estafa, Uso Indebido de Influencias, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica; el 27/03/2017, la Acusación fue radicada en el Tribunal de Sentencia 8° de La Paz.
80. El 6/07/2017, la ABC presentó ante el OJ Acusación Particular, con los mismos fundamentos de la querrela, individualizando la participación de cada uno de los querrelados en la comisión de los hechos acusados y adhiriéndose a la prueba ofrecida en la Acusación Fiscal; el 14/09/2017, la ABC se apersonó, siendo ésta la última actuación de la ABC, a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018).

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Sustantivos*

##### (1) Fundamentación jurídica

81. En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:





En la denuncia de 8/10/2009 y querrela de 1/12/2009, formuladas por la ABC, se observa que ambos actuados procesales carecen de análisis respecto a la subsunción del hecho al derecho, individualización de la conducta delictiva perpetrada por cada uno de los denunciados y querrellados, en los tipos penales, limitándose a citar los delitos tipificados en los Artículos 144, 145, 146, 154, 158, 221, 222 y 335 del CP, tampoco existe una contrastación de los hechos perpetrados con los elementos indiciarios adjuntos, que sustentarían las mismas; en la reunión de aclaración señalaron que la denuncia y querrela fueron interpuestas en cumplimiento al Artículo 286 del CPP, Artículo 222 del CP, última parte, por imprudencia de la empresa, procediendo a la ejecución de las garantías a favor de la entidad, por lo que no se acreditaría ningún daño al Estado, asimismo, señaló que es el MP, quien tiene la función de subsunción de hechos a los tipos penales endilgados, ya que la ABC cumplió en remitir documentos y pruebas, siendo apresurado señalar que la ABC es la encargada de examinar y subsumir los hechos al derecho; al respecto, se debe tener presente que el MP activó la persecución penal en base a los indicios y elementos de la denuncia y/o querrela, que en el caso presente involucró a varias personas entre personas particulares y servidores públicos, mereciendo por ello una descripción fáctica y jurídica individualizada e idónea.

82. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue insuficiente.

*b) Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

83. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Si bien la ABC solicitó oficios para DDDR, Tránsito, COTEL y ASFI, a los efectos de la anotación preventiva de bienes, empero, no cursan actuados que demuestren la tramitación y materialización de medidas cautelares reales, pese al informe de entidades financieras





sobre la existencia de cuentas de algunos imputados; consecuentemente no se observó el cumplimiento del Artículo 252 del CPP en relación al 87 (responsabilidad civil) del CP; en la reunión de aclaración, los abogados de la ABC, señalaron que se ejecutó la boleta de garantía a favor de la entidad, y habiéndose ampliado la investigación contra la comisión de calificación su responsabilidad penal será determinada y posteriormente en ejecución de sentencia la responsabilidad civil; al respecto, se debe precisar que las medidas cautelares tienen precisamente la finalidad de precautelar la ejecución de la responsabilidad civil y tienen carácter de temporalidad, por otro lado las solicitudes de la ABC datan de la gestión 2016, sin verificarse que hayan sido tramitadas, por lo que la sola solicitud de medidas de precautela, sin una materialización efectiva, no se justifica.

84. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

85. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la denuncia, 8/10/2009, hasta la fecha de corte de la evaluación 4/04/2018, el proceso tuvo una sustanciación aproximada de ocho (8) años y seis (6) meses, encontrándose en etapa de juicio oral (actos preparatorios), observándose que: 1) superó la duración máxima del proceso, establecida en el Artículo 133 del CPP, 2) hasta la fecha no se notificó a las partes con las Acusaciones y existen incidentes y excepciones pendientes de Resolución, 3) se identifican los siguientes periodos de inactividad procesal: 1) desde el 16/12/2010 al 31/05/2011, aproximadamente cinco (5) meses; 2) desde el 10/08/2011 al 3/02/2012, aproximadamente cinco (5) meses; 3) desde el 25/04/2012 al 21/09/2012, aproximadamente cinco (5) meses; 4) desde el 3/02/2014 al 3/06/2014, aproximadamente cuatro (4) meses; 5) desde el 8/04/2016 al 6/10/2016, aproximadamente 5 meses; 7) desde el 28/10/2016 al 6/07/2017, aproximadamente ocho (8) meses; 8) desde el 14/09/2017 al 4/04/2018 (fecha de corte) aproximadamente seis (6) meses; en reunión de aclaración, los



abogados de la ABC, señalaron que por la complejidad, el caso tuvo muchos abogados asignados, debiéndose tomar en cuenta que la demora fue ocasionada por la derivación del Tribunal 8° de Sentencia al Juzgado de Instrucción para la Resolución de incidentes y excepciones, aspecto que escaparía a su responsabilidad; al respecto, se debe precisar que la Acusación data de noviembre de 2016, aproximadamente siete (7) años después de haberse iniciado el proceso, siendo responsabilidad del o los abogados, que el proceso se lleve sin vicios procedimentales y con el impulso debido, por lo que los argumentos vertidos no enervan las observaciones ni lo periodos de inactividad identificados.

86. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

#### H. Proceso N° 8 en Materia Penal

##### 1. Identificación

87. Proceso Penal, a denuncia de la ABC contra Ana María Tarifa Aramayo, representante legal de la Empresa Unipersonal Constructora y Servicios “YUTU”, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos, con registro IANUS N° 201622077, bajo control jurisdiccional del Juzgado 8° de Instrucción en lo Penal Cautelar del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, sin cuantía determinada.

##### 2. Relación Circunstanciada del Proceso

88. El 13/09/2016, la ABC, presentó denuncia contra Ana María Tarifa Aramayo, representante de la empresa Unipersonal Constructora y Servicios “YUTU”, por el delito de Incumplimiento de Contratos, señalando que: mediante licitación pública para la ejecución del proyecto “Conservación Vial Tramo LP07/: Chulumani-Sacambaya” la empresa YUTU fue adjudicada, por lo que el 29/12/2014, se suscribió el Contrato Administrativo bajo un plazo de ejecución de 180 días calendario; mediante nota de 19/02/2015, la ABC, comunicó a la empresa contratista la intención de Resolución del Contrato por incumplimiento a las obligaciones contractuales, producto de la demora de más de 15 días calendario, para movilizarse a la zona de los trabajos, la empresa Contratista respondió a la carta de intención de Resolución comunicada por la ABC, sin embargo, no logró demostrar de manera suficiente



sus descargos, no enmendó las fallas, tampoco normalizó el desarrollo de los trabajos, ni adoptó las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, motivando que la ABC el 24/04/2015, comunique a YUTU la Resolución del Contrato; el 20/09/2016, el MP tuvo presente la denuncia y el 22/09/2016, informó al OJ el inicio de investigaciones.

89. El 12/10/2016, la ABC solicitó al MP requerimientos para el SEGIP, Gerencia Regional La Paz de la ABC y Dirección de General de Migración; el 13/03/2017, requerimientos para el SERECI, SEGIP, al Director de Servicios Generales Técnicos Auxiliares de la Policía Nacional, a FUNDEMPRESA y a la ABC; el 24/03/2017, solicitó la reasignación de investigador y adjuntó la información del SERECI; el 23/06/2017, solicitó la notificación vía cooperación para la declaración informativa de la denunciada.
90. El 9/11/2017, el MP emitió Resolución de Imputación Formal contra Ana María Tarifa Aramayo, por el delito tipificado en el Artículo 222 del CP; el 10/11/2017, el OJ tuvo presente la imputación formal, disponiendo notificar a la imputada; el 20/03/2018, instruyó la emisión de exhorto suplicatorio, siendo la última actuación, a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018).

### 3. Resultados de la Evaluación

#### *a) Parámetros Procesales*

##### (1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

91. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la denuncia de 13/09/2016, hasta la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018) el proceso tuvo una sustanciación aproximada de un año (1) y seis (6) meses, identificándose un (1) periodo de inactividad procesal del 12/10/2016 al 13/03/2017 de aproximadamente cinco (5) meses; asimismo, presentada la Imputación Formal el 9/11/2017, no se coadyuvó con la notificación hasta la fecha de corte; en reunión de aclaración, los abogados señalaron que la ABC, cumplió con la remisión de toda la documental, correspondiendo al MP dar



por concluido cada etapa procesal, donde se hubiera determinado la responsabilidad de la empresa, respecto a la notificación de la imputación formal, se encuentra con exhorto suplicatorio a la ciudad de Tarija y aclaró que esta función es del MP; al respecto, se debe tener presente que, al constituirse la entidad estatal en víctima, su accionar no puede estar limitada a la presentación de la denuncia y remisión de documentos, debiendo coadyuvar al OJ y MP para el cumplimiento de sus fines, conforme a las facultades previstas por Ley; por lo que los argumentos expuestos no desvirtúan las observaciones realizadas.

92. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

#### I. Proceso Nº 9 en Materia Civil

##### 1. Identificación

93. Proceso Civil Ordinario, a demanda de la ABC contra la Empresa Consultora Boliviana Ecoviana S.R.L., representado por Gustavo Félix Leyton Avilés, registrado con el NUREJ 201117992, sustanciado en el Juzgado Público Civil y Comercial 7º del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con cuantía de Bs168.640,52 (Ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta 52/100 Bolivianos).

##### 2. Relación Circunstanciada del Proceso

94. El 22/03/2011, la ABC presentó demanda civil ordinaria de Liquidación del Contrato ABC Nº 477/08-GCV-SER-BM-FDLP, argumentando que fue suscrito el 15/12/2008, con ECOVIANA, merced a la convocatoria para la Supervisión Técnica del Proyecto de Mantenimiento Periódico del Tramo Charazani-Apolo, por Bs1.800.520,46 (Un millón ochocientos mil quinientos veinte 46/100 Bolivianos) y un plazo de 12 meses calendario, computables desde la fecha de la notificación con la orden de proceder (23/12/2008); en aplicación de los términos contractuales, la ABC pagó adicionalmente montos correspondientes al trabajo; sin embargo, la empresa paralizó actividades a partir del 1/10/2009; ante el incumplimiento de la Supervisión, la ABC efectuó el procedimiento de Resolución del Contrato mediante carta notariada, publicándose la misma el 4/05/2010, en el Sistema de Contrataciones Estatales ("SICOES"); ECOVIANA, aceptó resolver la relación contractual y solicitó una reunión para proceder con el cierre y liquidación del Contrato, por







lo cual, en reunión de 5/05/2010, la empresa manifestó su desacuerdo con el registro de la Resolución del Contrato en el SICOES y a proseguir con el proceso de liquidación de Contrato y la suscripción del certificado de Liquidación Final, en tanto no se cambie la causa de Resolución; la ABC amparó su demanda en el Artículo 327 del Código de Procedimiento Civil ("CPC") y solicitó la Liquidación del Contrato por la suma de Bs168.640,52 a favor de ECOVIANA.

95. El 24/03/2011, el OJ dispuso que previamente cumpla lo previsto por los Artículos 56, 58, 330 y Numerales 3 y 7 del Artículo 327 del CPC, acreditando personería y representación de la parte demandante y de sus apoderados, cite las normas legales sustantivas en que apoya la demanda y adjunte la prueba pre constituida, en el plazo de 3 días; el 29/03/2011, la ABC presentó documentación, siendo observado nuevamente; el 7/04/2011, la ABC subsanó lo observado; el 8/04/2011, el OJ admitió la demanda y corrió en traslado, siendo citado el representante de ECOVIANA el 9/05/2011.
96. El 13/05/2011, ECOVIANA presentó excepciones previas de arbitraje e incompetencia, el 24/05/2011, contestó la demanda en forma negativa, reconvino por el Pago de Daños y Perjuicios, saldo del Contrato y perjuicio por haber inscrito la Resolución en el SICOES, solicitando se reconozca la vigencia del Contrato ABC N° 477/08; el 15/03/2012, el OJ declaró por no presentada la demanda reconvencional.
97. El 1/08/2011, la ABC, responde a las excepciones planteadas, ofreciendo y adjuntando prueba; el 31/08/2011, la ABC solicitó se emita Resolución sobre las excepciones; el 5/01/2012, solicitó calificación del proceso, observando el OJ que previamente debieran cumplirse notificaciones; el 18/05/2012, el OJ mediante Resolución N° 130/2012, declaró probadas las excepciones previas de arbitraje e incompetencia.
98. El 12/06/2012, la ABC presentó incidente de nulidad; el 17/07/2012, el OJ rechazó el incidente planteado.
99. El 3/11/2012, la ABC interpuso recurso de reposición con alternativa de apelación contra la Resolución N° 130/2012 y contra el auto de 17/07/2012; el 6/11/2012, el OJ rechazó la reposición y concedió las apelaciones en efecto diferido; el 9/01/2013, la ABC interpuso





recurso de reposición contra la providencia de 6/11/2012, solicitando se deje sin efecto y pase a la tramitación y consideración legal de la Resolución N° 130/2012; el 14/05/2013, la ABC se apersonó al OJ.

100. El 6/02/2014, la Sala Civil 1° (“SC1°”) anuló obrados hasta el rechazo del incidente de nulidad y dispuso que el juez *a quo* pronuncie nueva Resolución; el 30/09/2014, el OJ aperturó término probatorio incidental;

101. El 31/07/2015 y 14/09/2015, la ABC solicitó clausura del término probatorio, observando el OJ que previamente se notifique a las partes; el 15/09/2015, el OJ mediante auto, rechazó el incidente de nulidad; el 12/02/2016, la ABC interpuso recurso de reposición con alternativa de apelación; el 15/02/2016, el OJ confirmó el auto.

102. El 12/02/2016, la ABC dándose por notificada con la Resolución N° 130/2012 de 18/05/2012 (que declaró probadas las excepciones) presentó recurso de apelación (por haberse anulado obrados incluyendo la diligencia de notificación a las partes); el 14/07/2016 la ABC solicitó concesión de apelación, observando el OJ que previamente se notifique a la parte demandada; el 4/05/2017, reiteró la solicitud de concesión; el 5/05/2017, el OJ concedió los recursos interpuestos en efecto devolutivo; el 5/09/2017, la ABC solicitó remisión de obrados, siendo éste el último actuado de la Unidad Jurídica a la fecha de corte (4/04/2018).

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Sustantivos*

##### (1) **Fundamentación Jurídica**

103. En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la demanda civil ordinaria de 22/03/2011, la ABC amparó su pretensión en el Artículo 327 del CPC, sin embargo, no citó las normas sustantivas para fortalecer su demanda, no acreditó personería ni representación de sus apoderados, no adjuntó prueba pre constituida, incumpliendo lo dispuesto por los Numerales 3 y 7 del Artículo 327, Artículos 56, 58, 329 y 330 del CPC, extremos que provocaron observaciones por parte del Juez de la causa; la ABC subsanó parcialmente adjuntando fotocopia legalizada del testimonio de poder,





siendo observado nuevamente el 30/03/2011, disponiendo el Juez que cumpla a cabalidad lo observado, aspectos que fueron subsanados por la ABC de forma posterior; en reunión de aclaración, los abogados de la ABC, señalaron que ante la negativa de la empresa a conciliar saldos a favor, la ABC presentó la demanda de liquidación judicial de contrato, cuyo saldo es a favor de la empresa, es decir que la empresa acepte el saldo y se haga el cierre definitivo del contrato; argumentos que no responden ni enervan las observaciones realizadas.

104. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue insuficiente.

*b) Parámetros Procesales*

**(1) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal**

105. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la demanda de 22/03/2011, a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018), el proceso tuvo una sustanciación aproximada de siete (7) años, identificándose varios periodos de inactividad procesal: 1) desde el 31/08/2011 al 5/01/2012, aproximadamente cuatro (4) meses; 2) del 12/06/2012 al 3/11/2012, aproximadamente cuatro (4) meses; 3) del 9/01/2013 al 14/05/2013, aproximadamente cuatro (4) meses; 4) del 14/09/2015 al 12/02/2016, aproximadamente cinco (5) meses; 5) del 12/02/2016 al 14/07/2016, aproximadamente cinco (5) meses; 6) del 4/05/2017 al 5/09/2017, aproximadamente cuatro (4) meses, siendo éste el último actuado procesal para espera de sorteo de vocal relator en la SC1º; evidenciando que varios memoriales presentados por la ABC, fueron observados por el Juez, disponiendo el cumplimiento de notificaciones pendientes, sin que la entidad haya gestionado su cumplimiento de forma inmediata, ocasionando mora procesal; en reunión de aclaración, los abogados de la ABC, señalaron que se tiene que considerar que el impulso procesal, estaba en función al desarrollo de la demanda arbitral, a objeto de lograr que el Juez ordinario asuma competencia y se disponga



el pago de lo liquidado a la empresa Ecoviana y no como pretendía la demanda arbitral, que concluyó con la anulación del laudo arbitral en favor de la ABC y no existiría daño económico al Estado; al respecto, se observa que precisamente a fin de lograr la apertura de la competencia del Juez ordinario, debieron realizarse acciones idóneas de impulso procesal, máxime si se considera que el proceso arbitral concluyó, tal como afirman los abogados de la ABC, por otro lado los argumentos no son acreditados documentalmente.

106. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

**J. Proceso N° 10 en Materia Contenciosa**

**1. Identificación**

107. Proceso Contencioso, a demanda de la ABC contra el Consorcio Mariscal Sucre, conformado por la Empresa Constructora Mariscal Sucre Ltda., Empresa Unipersonal Pavimento y Construcciones “PAVCO” y Empresa Constructora “CONSCAL” S.A. (“El Consorcio”), y la Empresa Consultora Integral S.A., registrado con IANUS 201300709, sustanciado en la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, con cuantía total de \$us.813.376, 76 (Ochocientos trece mil, trescientos setenta y seis 76/100 Dólares Americanos).

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

108. El 23/08/2013, la ABC, presentó demanda contenciosa, argumentando: 1) El 29/12/2003, el ex SNC y El Consorcio suscribieron el Contrato N° SNC 484/03-GCV-MPR-BM para las “Obras de Mantenimiento Periódico del Tramo Vial Confital - Caihuasi” de la Carretera Cochabamba - Oruro, por un plazo de 8 meses, computables a partir de la emisión de la orden de proceder (26/08/2004), por un monto total de \$us.4.303.346,07; siendo la fecha de conclusión el 25/09/2005; la orden de cambio N° 5 fue devuelta por Fiscalización, ya que el ex SNC inició el trámite de Rescisión de Contrato, siendo que a diciembre de 2005, existía un 25,41% de avance financiero, con un avance físico del 7,22%, llegándose a cancelar \$us.1.093.543,69 (Un millón noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres 69/100 Dólares Americanos), del cual el 20% correspondería al anticipo por un monto de \$us.860.669,21 (Ochocientos sesenta mil seiscientos sesenta y nueve 21/100 Dólares Americanos); en cuanto al balance final del Contrato, el SNC efectuó desembolsos que constituyeron el avance



financiero por \$us.1.055.794,93, por lo que el monto a ser restituido a la ABC al 10/08/2012, sería de \$us.745.295,63 (Setecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cinco, 63/100 Dólares Americanos); 2) El 15/11/2004, se contrató los servicios de la empresa INTEGRAL, para la Supervisión Técnica del Mantenimiento Periódico del Tramo Carretero Confital-Cailhuasi, (Contrato SNC N° 702/04-GCV-CON-BM), a partir de la orden de proceder (16/11/2004), con un plazo de ejecución de 10 meses o cualquier otro plazo que las partes pudieran acordar, acordando como fecha de conclusión el 12/12/2005, por \$us.88.441,00 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un 00/100 Dólares Americanos), del cual se llegó a un avance financiero y un avance físico muy similar, sin embargo, no se efectivizó el informe final respectivo que permitiría el desembolso definitivo de la suma a cancelarse, lo que conllevó a la rescisión del Contrato; en cuanto al Balance final del Contrato, la ABC hizo efectivo el pago de más \$us.66.437,60 (Sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete 60/100 Dólares Americanos), con la aplicación de la multa por 2558 días (desde el 29/12/2005 al 29/12/2012) por no haber presentado el informe final, por lo que, el saldo a favor de la ABC sería de \$us.68.081,16 actualizados al 10/01/2013; es decir la ABC demandó el pago de \$us.745.295,63 y \$us.68.081,16 a su favor, a ser pagados por la Asociación Accidental Mariscal Sucre y Asociados y por la empresa Consultora INTEGRAL S.A. respectivamente, más el pago de daños y perjuicios; fundamentó su demanda en el Artículo 58 de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 3/04/2000, Ley N° 3506 de 27/10/2006 de liquidación del SNC, Ley N° 3507 de 27/10/2006 de creación de la ABC, Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, Auto Supremo N° 399/2012 de 1/11/2012, Artículo 327 del CPC, Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 212 de 23/12/2012; solicitó que la ASFI disponga la retención de los fondos de las cuentas de los demandados.

109. El 28/08/2013, el OJ, observó la demanda disponiendo que aclare si la acción está amparada en el Artículo 775 y siguientes del CPC, asimismo, cumpla con lo dispuesto por los Números 4 y 7 del Artículo 327 del CPC; el 13/09/2013, la ABC subsanó y solicitó se admita su demanda; el 18/09/2013, el OJ admitió la acción contenciosa.

110. El 6/03/2014, el personero de la ABC prestó juramento de desconocimiento de domicilio respecto a Eduardo Pereira Sanzetenea, representante del Consorcio Mariscal Sucre y Asociados y de la empresa Constructora CONSCAL S.A.
111. El 6/06/2014, la empresa PAVCO se apersonó, planteó excepción de falta de materia justiciable y respondió a la demanda, solicitando se declare improbadada con costas; el 18/06/2014, la empresa Mariscal Sucre y Asociados, planteó excepciones de incompetencia, inaplicabilidad de normas legales invocadas en la demanda, excepción perentoria de inexistencia de Resolución administrativa y recursos para habilitar la vía contenciosa administrativa, respondiendo negativamente la demanda; el 15/09/2014, la empresa CONSCAL planteó excepción de Incompetencia, errada fundamentación de la demanda, inaplicabilidad de normas legales invocadas en la demanda, inexistencia de Resolución Administrativa y recursos para habilitar la vía contenciosa administrativa, respondiendo en forma negativa a la demanda.
112. El 6/11/2014, la ABC presentó la citación por edictos de Eduardo Pereira Sanzetenea; el 23/07/2015, el OJ declaró rebelde a Gonzalo Crespo Fernández, representante de la empresa Consultora Integral S.A. Sucursal Bolivia, calificó el proceso como Ordinario de Puro Derecho y dispuso se proceda a la retención de fondos en las cuentas de las empresas.
113. El 17/08/2015, la ABC presentó réplica; el 19/08/2015, el OJ dispuso reservarse la consideración del memorial, hasta la devolución de la provisión citatoria emitida para notificar con la declaratoria de rebeldía a Gonzalo Crespo Fernández; el 3/03/2016, la ABC solicitó al OJ se le notifique mediante edictos; el 9/05/2016, la ABC presentó la publicación de edictos.
114. El 3/05/2016, 10/10/2016 y 2/02/2017, la empresa PAVCO puso en conocimiento del OJ boletas de depósito de dinero a la ABC, solicitando audiencia de conciliación de pagos; el 8/02/2017, el OJ notificó con el memorial de la empresa PAVCO a la empresas Constructora CONSCAL, Constructora Mariscal Sucre Ltda. y a la ABC, siendo éste el último actuado a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018).



3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Sustantivos*

(1) **Fundamentación Jurídica**

115. En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la demanda contenciosa de 23/08/2013, la ABC amparó su pretensión en el Artículo 58 de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 3/04/2000, Ley N° 3506 de 27/10/2006 (Liquidación del SNC), Ley N° 3507 de 27/10/2006 (Creación de la ABC), en el Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, Artículo 327 del CPC y el Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 212 de 23/12/2012; sin embargo, no citó las normas sustantivas ni procesales que apoyen su demanda, no señaló correctamente los domicilios de todos los demandados, incumpliendo con lo dispuesto por los Números 4 y 7 del Artículo 327, así como con los Artículos 775 y siguientes del CPC, extremos que provocaron la observación de la demanda por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de 28/08/2013; los abogados de la ABC señalaron que las observaciones fueron subsanadas, argumento que corrobora la observación identificada.

116. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue insuficiente.

b) *Parámetros Procesales*

(1) **Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado**

117. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En el otrosí 4 de la demanda de 23/08/2013, la ABC solicitó medidas precautorias al amparo del Artículo 169 del CPC, solicitando que, por la ASFI se disponga la retención de los fondos de las cuentas de los demandados, solicitud a la que el OJ dio curso; sin embargo, dicha medida precautoria no fue materializada, ni se solicitaron otras; por otro lado, su





solicitud de retención de fondos, fue sustentada en una norma procesal que corresponde a materia Penal; al respecto los abogados de la ABC, señalaron que la empresa PAVCO realizó varios depósitos, llegando al 76.07% de lo adeudado; aspecto que no enerva la observación realizada, considerando el carácter temporal de las medidas precautorias y que no se efectuó la cancelación total del monto demandado.

118. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

119. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la presentación de la demanda de 23/08/2013, a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018) el proceso tuvo una sustanciación aproximada de cuatro (4) años y siete (7) meses, identificándose los siguientes periodos de inactividad procesal: 1) 22/10/2013 al 6/03/2014, aproximadamente cuatro (4) meses; 2) 6/11/2014 al 17/08/2015, aproximadamente nueve (9) meses; 3) 17/08/2015 al 3/03/2016, aproximadamente seis (6) meses; 4) 9/05/2016 al 4/04/2018 (fecha de corte), aproximadamente un (1) año y diez (10) meses, encontrándose el proceso en etapa conclusiva (réplica y dúplica); por otro lado, se advierte que ante la existencia de la citación por edicto a Eduardo Percyra Sanzeteña, representante del Consorcio Mariscal Sucre y Asociados y de la empresa Constructora CONSCAL S.A., no se solicitó ni designó defensor de oficio, incumpliendo con la previsión del Parágrafo IV del Artículo 124 del CPC; en reunión de aclaración, los abogados de la ABC, señalaron que producto de los pagos realizados por la empresa demandada, el Tribunal Supremo de Justicia está valorando estos aspectos y dispuso que el expediente pase a despacho del Ministro Relator; al respecto, se debe considerar que el argumento expuesto, no desvirtúa la observación realizada ni los periodos de inactividad anteriores a las fechas de amortizaciones, al margen de que aún no se procedió al pago total y se encuentran pendientes de Resolución, las excepciones formuladas por el depositante.





120. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.

**K. Proceso N° 11 en Materia Coactiva Fiscal**

**1. Identificación**

121. Proceso Coactivo Fiscal, a demanda de la ABC contra José Luis Zúñiga Tarifa, registrado con el NUREJ 201418645, sustanciado en el Juzgado 2° de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con cuantía de Bs61.000,00 (Sesenta y un mil 00/100 Bolivianos).

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

122. El 20/03/2014, la ABC, presentó Demanda Coactiva Fiscal contra José Luis Zúñiga Tarifa, Ex Gerente Administrativo Financiero de la entidad, señalando que la Unidad de Auditoría Interna, realizó la Auditoría Especial al proceso de Ejecución de la Boleta de Garantía de impugnación de la Asociación Accidental SERPREC LTDA. & ORTHON S.R.L., con el objeto de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables en el proceso de ejecución de la Boleta de Garantía BG-034095-0101, por la suma de Bs61.000,00, con vencimiento al 10/12/2008, emitida por el Banco BISA S.A., presentada por la Asociación Accidental, correspondiente al Recurso Administrativo interpuesto contra la Resolución de Adjudicación RPC N° 0200/2008 del 19/09/2008; al efecto se elaboró el Informe Preliminar, Informe de Auditoría Interna e Informe Complementario, aprobados por la Contraloría General del Estado ("CGE"), que establecieron indicios de responsabilidad civil contra José Luis Zúñiga Tarifa, que motivó la formulación de la demanda, al amparo del Numeral 2 del Artículo 3 y Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal ("LPCF"), Artículo 31 de la Ley N° 1178, Inciso i) del Artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal ("LSCF") y Artículo 327 del CPC; de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 158 del CPC, solicitó oficios para la ASFI, Tránsito y DDRR de la ciudad de La Paz, a objeto de identificar bienes registrados a nombre del demandado.

123. El 25/03/2014, el OJ dispuso que, con carácter previo, adjunte los informes de auditoría debidamente legalizados, en el plazo de 5 días; el 10/04/2014, la ABC subsanó lo observado;





- el 14/04/2014, el OJ emitió la Resolución N° 08/2014, admitiendo la demanda, ordenando girar Nota de Cargo por la suma de Bs61.000,00 y librar las medidas precautorias.
124. El 28/07/2014, el Banco Unión, informó la retención de fondos de Bs736,52 (Setecientos treinta y seis 52/100 Bolivianos) y el 18/08/2014, el Banco de Crédito BCP de Bs0,35 (35/100 Bolivianos) de José Luis Zúñiga Tarifa.
125. El 29/09/2014, la ABC solicitó al OJ se oficie al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, para que informe si el demandado trabaja en la empresa LACTEOSBOL, desde cuándo y cuál el salario mensual que percibe; asimismo, presentó informes de DRRR y Tránsito, que reflejan la inexistencia de bienes registrados del demandado.
126. El 9/03/2015, la ABC solicitó se dicte Resolución; el 10/03/2015, el OJ clausuró el término para la presentación de descargos; el 28/04/2015, 13/08/2015 y 14/09/2015, la ABC solicitó se dicte Resolución; el 15/09/2015, el OJ dispuso se remitan actuados al Departamento Técnico para su valoración; el 19/09/2016, el Auditor de Juzgado presentó Informe Técnico, ratificando la Nota de Cargo.
127. El 15/11/2016, 31/01/2017, 25/08/2017 y 23/03/2018, la ABC reiteró se dicte Sentencia y pliego de cargo; el OJ dispuso estar a la espera de su turno, sin que hasta la fecha de corte (4/04/2018) se haya emitido la Resolución correspondiente.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Sustantivos*

##### (1) Fundamentación jurídica

128. En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la demanda de 20/03/2014, la ABC fundamentó jurídicamente la misma, basada en los Numerales 2 y 6 del Artículo 3 de la LPCF, Artículo 31 de la Ley N° 1178, Inciso i) del Artículo 77 de la LSCF y Artículo 327 del CPC; sin embargo, omitió adjuntar los informes de auditoría debidamente legalizados, documento de significativa importancia, puesto que





se constituye en el título coactivo susceptible de ejecución, omisión que fue observada por el OJ al incumplir con los presupuestos legales de la LPCF y que fue subsanada posteriormente; en reunión de aclaración, los abogados de la ABC, señalaron que si bien no se cumplió con el Numeral 3 de la LPCF, fue subsanado el 10/04/2014, afirmación que corrobora la observación realizada.

129. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue insuficiente.

*b) Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

130. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la demanda de 20/03/2014, la ABC solicitó oficios y posteriormente materializó las retención de fondos del coactivado en el sistema financiero, adjuntó informes de DDDR y Tránsito sobre la inexistencia de bienes del demandado; sin embargo, a lo largo del proceso, la ABC no efectuó gestiones ante el OJ para identificar otros bienes, consecuentemente durante la tramitación de la causa no se llegó a materializar otras medidas precautorias; al respecto, los abogados de la ABC, señalaron que existiendo retención de fondos, se está a la espera de la emisión de la Sentencia, el pliego de cargo y su ejecutoria para su posterior cobro; sobre lo manifestado, se debe considerar que el monto retenido es de Bs736,52, monto ínfimo en relación al demandado, no siendo condición esencial, esperar la ejecutoria de la Sentencia para identificar y cautelar los bienes que pudiera tener el coactivado.

131. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue negligente.





**L. Proceso N° 12 en Materia Coactiva Fiscal**

**1. Identificación**

132. Proceso Coactivo Fiscal, a demanda de la ABC contra la empresa “Corase Ltda. Diseño e Imagen Corporativa”, registrado con el NUREJ 201306693, sustanciado en el Juzgado 4° de Partido Administrativo Tributario y Coactivo Fiscal del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, con cuantía de Bs27.187,54 (Veintisiete mil ciento ochenta y siete 54/100 Bolivianos).

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

133. El 29/01/2013, la ABC presentó demanda coactiva fiscal contra la empresa Corase Ltda. Diseño e Imagen Corporativa, representada por Pitter Mauricio Romay Loayza, argumentando que el 13/11/2009 y 23/12/2009, suscribió con la empresa el Contrato ABC N° 26/09 GAF-USO y el Contrato modificatorio ABC 31/09 GAF-MOD-USO respectivamente, por los cuales la ABC otorgaba en calidad de arrendamiento, 12 espacios publicitarios a lo largo de la autopista La Paz- El Alto, con vigencia de un mes a partir de la suscripción del Contrato, por el monto de UFVs 17.687,10 (Diecisiete mil seiscientos ochenta y siete 10/100 Unidades de Fomento a la Vivienda); tras vencerse el plazo del Contrato y otros acordados, la empresa incumplió; en atención a esos antecedentes, se realizó una auditoría emitiéndose los Informes Preliminar ABC-UAI-INF N° 009/2011 de 24/08/2011 y ABC-UAI-INF N° 014/2011 de 14/11/2011, en los que se estableció indicios de responsabilidad civil y se recomendó la remisión a la CGE; en la demanda invocó el Numeral 2 del Artículo 3 de la LPCF, así como el Inciso b) del Artículo 31 de la Ley N° 1178, solicitó se cancele la suma de Bs27.187,54 equivalentes a UFVs 17.687,10 más el pago de daños y perjuicios; como medidas precautorias, pidió embargo preventivo, oficios para Tránsito, COTEL, DDDR y ASFI; en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo 3 de la LPCF, adjuntó los informes preliminar y complementario aprobados por el Contralor General del Estado.

134. El 4/02/2013, el OJ dispuso que con carácter previo acompañe los informes evaluatorios emitidos por el Contralor General; el 11/04/2013, la ABC, adjuntó los informes CGE/GPSL/T086/O12 de 16/10/2012 y N° 13/R096/N11 de 14/11/2012; el 12/04/2013, el





OJ admitió la demanda, emitió la Nota de Cargo N° 19/2013 y dispuso se emitan los oficios solicitados

135. El 14 y 28/11/2013, 15/04/2014, 15/10/2014, 29/10/2014 y fechas posteriores, la ABC, solicitó y tramitó medidas precautorias, entre ellas logró la retención de fondos bancarios de Bs0,82 de Romay Loayza Pitter Mauricio, Bs97,42 (Noventa y siete 42/100 Bolivianos) y Bs2.726,48 (Dos mil setecientos veintiséis 48/100 Bolivianos) de Sandra Fanny Carriles Quintanilla y Bs11,24 (Once 24/100 Bolivianos) de Pitter Mauricio Romay Loayza.
136. El 9/12/2015, se citó con la demanda a Pitter Mauricio Romay Loayza y a Sandra Fanny Capriles Quintanilla; el 24/02/2016 y 11/01/2017, la ABC solicitó girar el pliego de cargo; el 18/01/2017, se emitió la Sentencia C.F. N° 04/2017, declarando probada la demanda y el Pliego de Cargo N° 03/2017, ejecutoriándose el 10/03/2017.
137. El 25/08/2017 y 29/11/2017, la ABC solicitó oficios para inscribir la hipoteca judicial sobre los bienes que pudieran tener los representantes de la empresa coactivada en DDDR de La Paz, COTEL, Tránsito y ASFI; el 28/08/2017 y 30/11/2017, el OJ dio curso a lo solicitado;
138. El 23/03/2018, la ABC, solicitó oficiar a DDDR de La Paz, Tránsito, ASFI y COTEL, para la identificación de bienes que pudieran tener Pitter Romay Loayza, Justina Cordero Loayza y Sandra Fanny Capriles Quintanilla; el 26/03/2018, el OJ dio curso a lo solicitado, siendo éste el último actuado a la fecha de corte de la evaluación (4/04/2018).

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Sustantivos*

##### (1) Fundamentación jurídica

139. En cuanto a la fundamentación jurídica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

En la demanda de 29/01/2013, la ABC no mencionó ni adjuntó los informes de la CGE que por disposición del Numeral 3 del Artículo 6 de la LPCE, es requisito fundamental de la demanda al constituir el instrumento coactivo, aspecto observado por el OJ antes de admitirla; al respecto, los abogados de la ABC, señalaron que no se cumplió con el Numeral





3 del Artículo 6 de la LPCF, pero fue subsanado el 11/04/2013, afirmación que corrobora la observación realizada.

140. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la ABC, fue insuficiente.

#### VII. Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica

141. Habiéndose evaluado el funcionamiento y la gestión de la Unidad Jurídica, en base a los criterios establecidos en el Reglamento y aplicando parámetros de suficiencia e insuficiencia, se tuvieron los siguientes resultados:

##### A. Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica

142. En cuanto a la estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:

En entrevista realizada, la Gerente Nacional Jurídica de la ABC, adjuntó el organigrama de la Gerencia Nacional Jurídica, del cual se establece que cuenta con nueve (9) Gerencias Regionales, es decir uno en cada departamento de Bolivia; las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba con dos (2) profesionales abogados, la Gerencia Regional de Chuquisaca con tres (3) profesionales abogados y las demás con un (1) profesional abogado; asimismo la Gerencia Nacional Jurídica, con sede en la ciudad de La Paz, cuenta con una Subgerencia de Asuntos Jurídicos, con tres (3) responsables: 1) Responsable de Proyectos Viales, con cuatro (4) profesionales abogados; 2) Responsable de Asuntos Administrativos, con cuatro (4) profesionales abogados y 3) Responsable de Asuntos Jurídicos con dos (2) profesionales abogados y un (1) procurador, encargándose éste último (3), de la sustanciación de los procesos judiciales; informó también que tienen un total de noventa y seis (96) procesos judiciales.

143. Por tal motivo se concluye que la estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica es suficiente.

##### B. Asignación de procesos

144. En cuanto a la asignación de procesos, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:



De un total de noventa y seis (96) procesos judiciales, en la Regional La Paz, se encuentran cincuenta y tres (53) procesos a cargo de tres (3) profesionales abogados; en Chuquisaca un total de veinticuatro (24) procesos judiciales que serían asignados entre tres (3) abogados; en Santa Cruz, un total nueve (9) procesos judiciales, asignados a dos (2) profesionales abogados; en las Regionales de Cochabamba y Oruro, tres (3) procesos judiciales cada uno, a cargo de dos (2) y un (1) abogado respectivamente; en las Regionales de Pando y Tarija, dos (2) procesos judiciales, bajo responsabilidad de un (1) abogado en cada regional, determinando por lo tanto una distribución acorde a la cantidad de procesos judiciales y requerimientos de la institución.

145. Por tal motivo se concluye que la asignación de procesos de la Unidad Jurídica es suficiente.

**C. Formación especializada de las y los abogados**

146. En cuanto a la formación especializada de las y los abogados, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:

De los cuestionarios absueltos por los abogados de la Gerencia Nacional Jurídica, se establece que, de un total de quince (15) abogados, once (11) contarían con cursos de postgrado relacionados a áreas específicas de Derecho, cuatro (4) abogados acreditaron los cursos con fotocopias respectivas y cuatro (4) de ellos, no tienen cursos de post grado o formación especializada, por lo que el patrocinio de los procesos de la entidad es desarrollado por la experiencia profesional en el seguimiento y control de la gestión de procesos, sin embargo, se observó que el Registro de Abogados del Estado (“RAE”), respecto al registro de determinados abogados responsables de sustanciar procesos judiciales, no está actualizado.

147. Por tal motivo se concluye que la formación especializada de las y los abogados de la Unidad Jurídica es insuficiente.

**D. Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales**

148. En cuanto al seguimiento y control de la gestión de los procesos judiciales, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:



La Gerente Nacional Jurídica de la ABC, informó que se realiza a través de circulares y solicitud de Informes Mensuales, bajo responsabilidad del Responsable de Asuntos Judiciales, por su parte el Responsable, afirmó que cada abogado es responsable por el seguimiento y control de procesos judiciales, sin embargo a fin de realizar el control se tienen formularios de seguimiento de procesos, donde se establece el estado actual de cada uno y las acciones a seguir, con relación al tiempo, varía de acuerdo a la cantidad de procesos judiciales asignados, que generalmente son puestos en conocimiento una vez por semana. Los abogados de las Gerencias Regionales indicaron que efectúan los informes de manera mensual, y para el seguimiento algunos (Chuquisaca, Tarija, Santa Cruz) utilizan el sistema del Registro Obligatorio de Procesos del Estado (“ROPE”).

149. Por tal motivo se concluye que el seguimiento y control de la gestión de los procesos judiciales de la Unidad Jurídica es suficiente.

### VIII. Recomendaciones

150. Habiéndose llevado a cabo el proceso de evaluación a la Gerencia Nacional Jurídica de la ABC, la Procuraduría General del Estado, a través de la DGEI, recomienda:

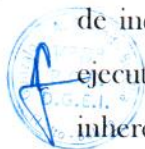
#### A. Recomendaciones preventivas genéricas

151. Habiendo identificado patrón deficitario de insuficiencia en la fundamentación jurídica en los procesos judiciales: penal N° 7, civil N° 9, contencioso administrativo N° 10 y coactivos fiscales N° 11 y N° 12, los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Jurídica de la ABC, en las denuncias, querellas y/o acusaciones, deberán realizar una adecuada argumentación fáctica y jurídica identificando los hechos y tipos penales de forma precisa, circunstanciada e individualizada, máxime si se encuentran involucrados varias personas entre personas particulares y servidores públicos, sustentados en doctrina y jurisprudencia pertinentes; en los procesos civiles, contenciosos y coactivos fiscales, deberán sustentar las demandas en normativa sustantiva vigente y pertinente, así como cumplir con los requisitos procesales previstos por la norma, adjuntando el poder de representación, las pruebas documentales y/o el instrumento coactivo, con el fin de materializar satisfactoriamente las pretensiones jurídicas, en resguardo y defensa legal de los intereses del Estado.





152. Habiendo identificado en los procesos penales N° 2 y N° 7, contencioso N° 10 y coactivo fiscal N° 11, patrón deficitario de negligencia, respecto a las acciones jurídicas de precautela, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Jurídica, deberán realizar acciones diligentes destinadas a la identificación, registro, gravamen judicial, embargo y otras medidas cautelares, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los demandados y solicitar la retención de fondos en el sistema financiero que pudieran tener, desde la presentación de la demanda, con el propósito de precautelar y lograr la recuperación del daño ocasionado a la ABC y por ende al Estado.
153. Habiendo identificado en todos los procesos penales, civil N° 9 y contencioso N° 10, patrón deficitario de negligencia, en cuanto a las acciones jurídicas de impulso procesal, a objeto de obtener una sentencia favorable, pronta y oportuna, los abogados de la Unidad Jurídica de la ABC, deberán realizar acciones concretas, efectivas y diligentes tendientes a promover el impulso procesal correspondiente, en la búsqueda de pronunciamientos judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad; en materia penal, presentando la querrela y previendo los plazos legales de duración de las fases del proceso penal, cuya incidencia no sólo afecta al MP.
154. Habiendo identificado negligencia respecto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos en el proceso penal N° 2, los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Jurídica de la ABC, en los recursos y medios de defensa que interpongan, deberán realizar una suficiente motivación, argumentación fáctica, jurídica y expresión de agravios, invocando la normativa pertinente, para la defensa de los intereses de la entidad; y, en caso de no interponer algún recurso deberán considerar la emisión de informe de inconveniencia en su presentación, así como las sanciones procesales de caducidad y/o ejecutoria de resoluciones por su incumplimiento, tomando en cuenta las obligaciones inherentes a los servidores públicos establecidos en el Artículo 232 de la CPE.





## B. Recomendaciones preventivas específicas

### 1. Procesos Penales

155. En los procesos penales N° 1, 3, y 8, se instruya a los abogados responsables de sustanciar el proceso, coadyuvar al MP y OJ con las diligencias investigativas y/o notificaciones pendientes, realizando acciones concretas, efectivas y diligentes tendientes a promover el impulso procesal en la búsqueda de pronunciamientos judiciales oportunos en un plazo razonable, previendo los plazos legales establecidos para las fases del proceso penal y cuidando la inoperancia del régimen de extinción y prescripción determinados por ley, bajo responsabilidad establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178.
156. En los procesos penales N° 4 y N° 6, habiéndose emitido Resolución de Rechazo de Denuncia, se instruya a los abogados responsables de sustanciar el proceso, coadyuvar con las notificaciones respectivas y objetar las mismas conforme a las facultades previstas por el Artículo 305 del CPP de manera idónea, bajo responsabilidad establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178.
157. En el proceso penal N° 5, habiéndose revocado la Resolución de Rechazo de Denuncia, se instruya a los abogados responsables de sustanciar el proceso, coadyuvar al MP con la proposición y efectivización de diligencias preliminares, establecer la relevancia penal del hecho, solicitar su pronunciamiento en plazo y conforme a los Artículos 300 y 301 del CPP, modificados por la Ley N° 586 de 30 de octubre de 2014, bajo responsabilidad establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178.
158. En el proceso penal N° 7, se instruya a los abogados responsables de sustanciar el proceso, tramitar los oficios solicitados por la ABC respecto a las medidas cautelares de carácter real de los sindicados a efectos de materializar las medidas precautorias dispuestas, asimismo se coadyuve con el saneamiento del proceso así como con las diligencias de investigación a efectos de lograr una sentencia oportuna y favorable; sea mediante acciones eficaces y eficientes, bajo responsabilidad, establecida en el Inciso a) Artículo 28 de la Ley N° 1178.



## 2. Proceso Civil

159. En el proceso civil N° 9, se instruya a las y los abogados responsables de sustanciar el proceso, solicitar el pronunciamiento del OJ y realizar acciones concretas, efectivas y diligentes tendientes a promover el impulso procesal en la búsqueda de pronunciamientos judiciales oportunos en un plazo razonable, para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178.

## 3. Proceso Contencioso

160. En el proceso contencioso N° 10, considerando que aún no se efectuó la cancelación total del monto demandado, se recomienda instruir a las y los abogados responsables de sustanciar el proceso, solicitar al OJ el pronunciamiento respectivo, asimismo tramitar los oficios solicitados y dispuestos por el OJ, para la materialización de medidas cautelares, realizando acciones tendientes a lograr una Resolución favorable a los intereses de la ABC, bajo responsabilidad, establecida en Artículo 28 de la Ley N° 1178.

## 4. Proceso Coactivo Fiscal

161. En el proceso coactivo fiscal N° 11, se recomienda instruir al o los abogados responsables del proceso, solicitar la emisión de la Sentencia al OJ y efectuar acciones diligentes a fin de identificar bienes del coactivado y materializar las medidas precautorias solicitadas y dispuestas; bajo responsabilidad establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178.

## C. Recomendaciones correctivas

162. Habiéndose constatado negligencia en el proceso penal N° 2, en razón de que la Unidad Jurídica de la ABC, no coadyuvó oportunamente con las diligencias investigativas solicitadas por el MP, asimismo, no realizó una adecuada fundamentación de la impugnación al Sobreseimiento, se insta al inicio de acciones legales pertinentes, contra los abogados responsables del proceso, en aplicación del Numeral 3 del Artículo 231 de la CPE, Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178 y Parágrafo I del Artículo 3 del DS N° 2739.



#### D. Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica

163. A fin de reforzar el control y seguimiento a procesos judiciales, la Gerencia Nacional Jurídica de la ABC, deberá uniformar sus mecanismos de control y seguimiento, utilizando en todos los casos, los formularios señalados u otros instrumentos, asimismo, todos los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales, deberán utilizar los procedimientos sistémicos y ordenados que proporciona el ROPE, conforme establecen los Artículos 3 y 14 del DS N° 2739, al constituirse en una herramienta de seguimiento y control de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para supervisar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.
164. Se recomienda la capacitación especializada por materias, actualización y formación en defensa legal del Estado, acorde a los principios y obligaciones consagrados en los Artículos 232 y 235 de la CPE y el deber establecido en el Artículo 18 del DS N° 0789, modificado por la Disposición Adicional Tercera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, respecto a la capacitación obligatoria en la Escuela de Abogados del Estado, en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado.
165. En previsión del Artículo 10 del DS N° 2739, se recomienda instruir al área responsable, actualizar la información sobre los abogados responsables del patrocinio judicial de los procesos judiciales en el RAE.

#### IX. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial

166. El Presidente Ejecutivo de la Administradora Boliviana de Carreteras, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su recepción, deberá remitir informe sobre la aceptación de la presente Recomendación Procuradurial, conforme al Parágrafo III del Artículo 23 del DS N° 2739.
167. La MAE, las y los abogados de la Unidad Jurídica, son responsables del cumplimiento e implementación de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, en el marco del Artículo 24 del DS N° 2739.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP Nº 01/2019

168. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Evaluación e Intervención, realizará la notificación y seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial, debiendo ser la misma registrada y archivada.

El Alto, 26 de abril de 2019.

Respetuosamente,

*Pablo Menacho Diederich*  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

